



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 17 ABR 2018

( 120 )

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante radicado MADS E1-2017-030385 del 07 de noviembre de 2017, la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Áreas de desarrollo minero en el FY18 y FY19”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Montelíbano y San José de Uré en el departamento de Córdoba.

Que por medio del Auto No. 548 del 04 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto en mención, a cargo de la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, dando apertura al expediente ATV 0702.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0702, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Áreas de desarrollo minero en el FY18 y FY19”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Montelíbano y San José de Uré en el departamento de Córdoba, emitiendo el Concepto Técnico No. 0056 del 13 de marzo de 2018, el cual expuso lo siguiente:

*“(…)*

**3 CONSIDERACIONES**

*Una vez revisada la información remitida por la sociedad CERRO MATOSO S.A., en adelante el solicitante, mediante radicado MADS E1-2017-030385 del 07 de noviembre de 2017, se presenta a continuación las consideraciones técnicas de la información presentada con relación a los siguientes aspectos:*

**Localización, descripción y cartografía del proyecto:** *El solicitante en la información radicada, describe la ubicación y las generalidades del complejo minero, indicando que se localiza en los municipios de Montelíbano y San José de Uré del departamento de Córdoba, y precisando que dentro del mismo se encuentra el área de intervención de proyecto objeto de*

*F. [Signature]*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*la presente solicitud de levantamiento de veda de flora, en la cual se realizará labores de aprovechamiento forestal y que presenta un tamaño de 84,46 hectáreas.*

*Sin embargo, el solicitante no aporta la cartografía asociada al proyecto en ningún tipo de formato (pdf y archivos digitales shapes), ni tampoco las coordenadas que delimitan los polígonos del área de intervención del proyecto, por lo tanto, no se cuenta con la información necesaria que permita conocer la georreferenciación del área de intervención del proyecto objeto de la presente solicitud (donde se realizará remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda nacional), ni verificar su tamaño en hectáreas y unidades de coberturas terrestres que la componen.*

*Por lo tanto, el solicitante deberá aportar las coordenadas que delimitan cada uno de los polígonos de las áreas de intervención del proyecto, en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá en una hoja de cálculo en formato Excel, así como los archivos digitales shapes de los polígonos del área de intervención del proyecto, de las unidades de cobertura terrestre que los componen y de los ecosistemas.*

**Con relación a la caracterización biótica del proyecto:** *El solicitante menciona que el área de intervención del proyecto se encuentra en el gran bioma Bosque Húmedo Tropical y describe las unidades de cobertura de la tierra que la componen, indicando el área en hectáreas y porcentaje de área de acuerdo a las 84,46 hectáreas de intervención, observándose que la cobertura de Otras explotaciones mineras es la predominante con 77,76 hectáreas (92,07% del total del área de intervención), seguido de Vegetación secundaria baja y alta con 2,92 y 2,57 hectáreas respectivamente (3,46% y 3,05%).*

*Esta información se presenta por parte del solicitante de forma puntual y relacionada con el tamaño de las áreas de intervención del proyecto, sin embargo, al no adjuntar cartografía relacionada al proyecto y a su área de intervención, no es posible verificar los tipos de unidades de cobertura terrestre, sus tamaños y georreferenciación dentro del área de intervención. Esta información deberá ser aportada por el solicitante, con el fin de continuar con la evaluación de la solicitud del levantamiento arcial de veda de especies de flora silvestre.*

**Con relación a la metodología para la caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y sus resultados y determinaciones taxonómicas:** *para estos aspectos, se tienen las siguientes observaciones en cuanto a la metodología de caracterización aplicada, su implementación en el área de estudio, los métodos de captura de información en campo, los registros de información en bases de datos, representatividad del muestreo y los métodos y soportes de las determinaciones taxonómicas de especies en veda nacional:*

*En la metodología de caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de habito epífita, su aplicación en campo y representatividad, el solicitante indica que “(...) realizó la revisión del 100% de los árboles marcados en el inventario forestal en cada uno de los polígonos a intervenir (...)”, donde “(...) se inventariaron 1041 individuos arbóreos mediante el censo forestal al 100%, de los cuales 798 fueron hospederos para epifitas no vasculares (...) y uno (1) corresponde a hospedero para epifitas vasculares (...)”, sin embargo, en los anexos del radicado MADS E1-2017-030385 del 07 de noviembre de 2017, no se evidencian resultados asociados a este muestreo de caracterización de flora epífita en veda nacional, donde únicamente se presenta la siguiente información por anexo:*

- a. *En el “Anexo 1. Censo Forestal.xlsx” se relaciona 1048 individuos, resultantes del censo al 100% realizado a las áreas de intervención de la mina y 44 individuos arbóreos aislados ubicados en coberturas intervenidas, donde se indica la familia, género y*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*especies del árbol inventariado, unidad de cobertura terrestre, datos dasométricos y volúmenes por árbol y coordenadas de localización de cada árbol. No se indican resultados de especies epifitas en veda nacional.*

- b. En el "Anexo 2. Unidades de Muestreo.xlsx", presenta los resultados de las 15 parcelas establecidas para el inventario de latizales y brinzales, donde se muestrearon 284 árboles en total y donde se indica la familia, género y especies del árbol latizal y brinzal muestreado, unidad de cobertura terrestre, datos dasométricos y volúmenes por árbol y coordenadas de localización de cada una de las 15 parcelas. No se indican resultados de especies epifitas en veda nacional.*
- c. En el "Anexo 3 Tabla de coordenadas.xls", se lista las coordenadas de ubicación y número de identificación de los 798 forófitos muestreados para la caracterización de flora epífita en veda nacional, los cuales según el solicitante, fueron hospederos de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, sin embargo en esta base de datos, no se indica las especies epifitas en veda nacional que se hallaron por cada uno de los forófitos identificados y muestreados, su grupo taxonómico, familia botánica, abundancias (N° de individuos y cobertura en cm<sup>2</sup> según el caso) y ubicación en la estratificación vertical del forófito.*
- d. No se presentan soportes de los registros obtenidos en campo para los muestreos realizados en sustratos terrestres (suelo) y rupícolas (roca) de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, mediante bases de datos que relacionen las especies en veda nacional que se hallaron por cada uno de los puntos muestreados por hospedero, su grupo taxonómico, familia botánica, abundancias (N° de individuos y cobertura en cm<sup>2</sup> según el caso), a pesar de mencionar que si fueron realizados y se presenten resultado en el documento de solicitud.*
- e. Al respecto los anexos presentados, no son soportes del trabajo realizado en campo, ya que no permite verificar si la información presentada en el documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora (en cuanto a la composición, riqueza, diversidad de especies de flora en veda nacional, al número de forófitos y hospederos muestreados por unidad de cobertura terrestres, abundancias, estratificación vertical del forófitos, preferencias de forófitos y demás aspectos relacionadas en el citado documento), son resultantes del muestreo de caracterización de flora en veda nacional para el área de intervención del proyecto en específico.*
- f. Adicionalmente, al no contar con soportes de bases de datos y registro de información en campo, se limita el cálculo y la estimación de la representatividad de muestreo de caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, realizado para el área de intervención del proyecto y presentado por el solicitante, lo anterior, de acuerdo a las unidades de cobertura terrestre muestreadas, el número de forófitos seleccionados y muestreados y comparado con una metodología publicada en revista científica y que este diseñada para estos grupos de especies en específico y su hábito de crecimiento.*

*En los métodos de captura de información en campo, el solicitante describe que "Para el acceso a las muestras que se encontraron en el dosel bajo, medio y externo se utilizó un bajarramas o desjarretadora. Para epífitas no vasculares se realizó el muestreo en los dos (2) primeros estratos del forófito correspondientes a base y tronco hasta aproximadamente 2 m de altura, en cada zona mediante una grilla de 440 cm<sup>2</sup> con cuadrícula a 1 cm, se midió la cobertura ocupada por las morfoespecies presentes en dicha área. (...)", metodología que se considera adecuada para el tipo de vegetación objeto de muestreo, sin embargo en los anexos presentados, no se presentan resultados específicos de los registros de abundancias*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*por especie (N° de individuos y cobertura en cm<sup>2</sup> según el caso) y su ubicación en el estrato vertical del forófito obtenidos de esta actividad para cada uno de los 798 forófitos muestreados, por lo tanto, no hay soportes de la realización de esta actividad que se asocie a la metodología planteada por el solicitante.*

*Para la cartografía asociada a los puntos de muestreo de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, el solicitante únicamente adjunta un archivo digital shape denominado “PuntoMuestreoFlora.shp”, relacionado específicamente a los 798 forófitos muestreados para la caracterización de estas especies de hábito de crecimiento epífita, sin aportar los shapes ni las coordenadas de ubicación de los puntos de muestreo para estas especies de sustrato terrestre y rupícola, por lo tanto, no existe soporte de la representatividad y cantidad de puntos muestreados por unidad de cobertura terrestre para el área de intervención del proyecto.*

*En cuanto a las determinaciones taxonómicas de especies, el solicitante indica que para las especies de musgos, hepáticas y líquenes, “(...) Los organismos fueron documentados mediante registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530IS y retirados del sustrato para su posterior proceso de secado e identificación (...)”, y que “(...) El material seco fue analizado mediante una lupa macroscópica de 40x para describir la morfología externa y los cambios que registró el material vegetal seco. Se realizó una revisión de artículos, catálogos y listados de flora criptogámica del área de influencia (Aguirre y Rangel, 2007; Aguirre y Avendaño, 2008; García, et al. 2016, Rincón, et al. 2011) para homologar el material que posteriormente fue enviado a especialistas para su determinación taxonómica (...)”, no obstante, el solicitante no aporta los registros fotográficos indicados y no presenta el certificado del especialista que realizó las determinaciones de las muestras conectadas en campo o del herbario donde fueron remitidas.*

*Cabe resaltar que, para la determinación taxonómica de especies de briofitos (musgos y hepáticas) y líquenes, es indispensable la colecta de muestras para su posterior identificación por medio de reactivos, instrumentos de laboratorio y claves taxonómicas especializadas, que permitan visualizar tipologías morfológicas particulares por especie y que esta labor solo puede ser lograda por un profesional con formación y experticia en el tema.*

*Para especies de bromelias y orquídeas, el solicitante indica que “(...) Así mismo, se documentó con registro fotográfico cada morfoespecie, detallando la morfología de las hojas, flores y frutos (cuando estaban presentes). Uno de los organismos (preferiblemente fértil) fue retirado del sustrato y etiquetado para su posterior identificación en herbario. (...)”, y que “(...) El material recolectado fue preparado y alcoholizado siguiendo las indicaciones de la guía para la recolección de material vegetal (Herbario Virtual UDBC, 2017). (...) El material vegetal fue enviado a herbario para su determinación taxonómica hasta el nivel posible. (...)”, sin embargo, el solicitante tampoco aporta los registros fotográficos indicados y no presenta el certificado del herbario donde remitieron los especímenes colectados para su posterior determinación.*

*Al respecto y teniendo en cuenta las anteriores observaciones realizadas para este ítem, no es posible determinar por parte de este Ministerio, la viabilidad del levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre solicitado para el proyecto minero.*

**Con respecto a las medidas de manejo por afectación de flora en veda nacional:** *En cuanto a la medida de manejo para especies de “(...) rescate y de reubicación de la epífita vascular en acopios temporales (epifitarios) teniendo en cuenta cuatro criterios de selección (Fitosanidad, Reproducción y Senescencia), rescatando el 100% de los individuos (...)”, se consideraría que está acorde a las abundancias reportadas, promoviendo así la conservación del acervo genético de estas especies a nivel local. No obstante, se deberá precisar los*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*aspectos a tener en cuenta para la instalación y manejo de estos individuos en el acopio temporal.*

*Para la medida de manejo de “(...) implementación del Programa de reforestación protectora por medio del enriquecimiento vegetal, como medida de compensación de especies de epifitas en un área escogida que cumpla tenga algún grado de fragmentación y pérdida de biodiversidad. (...)”, es importante indicar que la propuesta debe estar orientada a un proceso de recuperación o rehabilitación ecológica, encaminada a recuperar hábitats para el repoblamiento y desarrollo de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, por medio del incremento de potenciales forófitos de estas especies. Por lo tanto, la “reforestación” propuesta no tiene el alcance descrito, por lo cual deberá ajustarse de acuerdo al mismo.*

#### **4 CONCEPTO**

*De acuerdo con la evaluación realizada a la información remitida por sociedad CERRO MATOSO S.A., mediante radicado MADS E1-2017-030385 del 07 de noviembre de 2017, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas descritas en el numeral 3 del presente concepto técnico; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos conceptúa que:*

- 4.1 La información aportada por la sociedad CERRO MATOSO S.A., **no es suficiente** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre en las áreas de intervención de taludes del proyecto “Áreas de desarrollo minero en el FY18 y FY19”, ubicado en los municipios de Montelíbano y San José de Uré del departamento de Córdoba.*
- 4.2 Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de veda de especies flora silvestre del proyecto en mención, la sociedad CERRO MATOSO S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de 90 días calendario, la siguiente información adicional:*
  - 4.2.1. Presentar la totalidad de coordenadas de delimitación, en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá, de cada uno de los polígonos que componen las 84,46 hectáreas del áreas de intervención del proyecto, presentadas en hoja de cálculo de Excel, acompañado de los respectivos archivos digitales Shape.*
  - 4.2.2. Presentar los soportes de los resultados presentados de la caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de habito de crecimiento epifito, terrestre y rupícola para el área de intervención del proyecto, aportando las bases de datos en hoja de cálculo de Excel, donde los datos deberán ser concordantes con los datos presentados en el documento de solicitud, relacionando la siguiente información para cada uno de los forófitos (798 árboles) y hospederos (roca-suelo) muestreados:*
    - a. Ecosistema y unidad de cobertura de la tierra muestreada.*
    - b. Familia botánica y nombre científico del árbol forófito muestreado.*
    - c. Nombre del hospedero (suelo o roca) muestreado.*
    - d. Coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá, de la ubicación de cada uno de los forófitos (árboles) y hospederos (roca-suelo) muestreados.*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

- e. Grupo taxonómico, familia botánica y nombre científico de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes encontrada para cada uno de los forófitos (árboles) y hospederos (roca-suelo) muestreados, indicando su abundancia (cobertura en cm<sup>2</sup> o número de individuos según el caso).*
  - f. Ubicación en el estrato vertical del forófito donde fueron hallados los individuos de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes para cada uno de los árboles muestreados, lo anterior, para el caso de especies epifitas.*
  - g. Habito de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola) para cada una de los individuos de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes halladas por forófito u hospedero muestreado.*
- 4.2.3.** *Indicar la cantidad de forófitos y hospederos muestreados por cada unidad de cobertura terrestre presente en el área de intervención del proyecto, la cual debe ser verificable en los anexos y bases de datos que soportan la realización del muestreo de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de habito de crecimiento epifito, terrestre y rupícola.*
- 4.2.4.** *Presentar los soportes que demuestren la representatividad del muestreo realizado en el área de intervención del proyecto, para cada unidad de cobertura terrestre por ecosistema, grupo vegetal muestreado y habito de crecimiento epifito, terrestre y rupícola, mediante curvas de acumulación de especies u otros mecanismos de acuerdo a la metodología seleccionada o a las adaptaciones justificadas de la misma.*
- a. Para curvas de acumulación de especies se deberá aportar las matrices, bases de datos, cálculos y análisis de soporte respectivos, de acuerdo a los datos obtenidos en el muestreo realizado.*
  - b. En caso de que se verifique que el muestreo no se realizó en el área de intervención del proyecto, o si este no es representativo para la mencionada área, el solicitante deberá complementar y ampliar el muestreo realizado, incluyendo nuevas parcelas, forófitos y hospederos de muestreo, donde se deberá presentar el ajuste a todos los resultados y soportes correspondientes.*
- 4.2.5.** *Presentar los soportes, fotografías y evidencias de las determinaciones taxonómicas de las especies de bromelias y orquídeas, en sus diversos hábitos de crecimiento, presentando el certificado de herbario donde fueron remitidas las muestras colectadas para su respectiva determinación.*
- 4.2.6.** *Presentar los soportes, fotografías y evidencias de las determinaciones taxonómicas de las especies musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, presentando los registros, métodos empleados y los certificados de los profesionales que realizaron esta labor en laboratorio y/o constancias de la determinación taxonómica del herbario donde fueron remitidas las muestras colectadas.*
- 4.2.7.** *Presentar la cartografía asociada al proyecto, acompañada de sus respectivos archivos digitales shapes, donde se deberá presentar:*
- a. Los polígonos del área de intervención del proyecto.*
  - b. Los polígonos de las unidades de cobertura de la tierra para el área de intervención del proyecto.*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

- c. *Los puntos de ubicación de los muestreos de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito de crecimiento terrestre y rupícola.*

- 4.3 *Ajustar la medida de manejo propuesta por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes de hábito de crecimiento epifito, terrestre y rupícola, orientándola hacia un proceso de rehabilitación ecológica, con la finalidad de promover el repoblamiento y desarrollo de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, por medio del incremento de potenciales forófitos de estas especies, en áreas con presencia de remanentes de bosque y vegetación secundaria asociados a nacederos y/o rondas de ríos y cauces."*

### **Consideraciones Jurídicas**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares"*.

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0702 y acorde con el Concepto Técnico No. 0056 del 13 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Áreas de desarrollo minero en el FY18 y FY19"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Montelíbano y San José de Uré en el departamento de Córdoba.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0056 del 13 de marzo de 2018, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Áreas de desarrollo minero en el FY18 y FY19"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Montelíbano y San José de Uré en el departamento de Córdoba.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.** – Requerir a la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Áreas de desarrollo minero en el FY18 y FY19", localizado en jurisdicción de los municipios de Montelíbano y San José de Uré en el departamento de Córdoba, que contenga la siguiente información adicional:

1. Presentar la totalidad de coordenadas de delimitación, en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá, de cada uno de los polígonos que componen las **84,46 hectáreas** del áreas de intervención del proyecto, presentadas en hoja de cálculo de Excel, acompañado de los respectivos archivos digitales Shape.
2. Presentar los soportes de los resultados presentados de la caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito de crecimiento epifito, terrestre y rupícola para el área de intervención del proyecto, aportando las bases de datos en hoja de cálculo de Excel, donde los datos deberán ser concordantes con los datos presentados en el documento de solicitud, relacionando la siguiente información para cada uno de los forófitos (798 árboles) y hospederos (roca-suelo) muestreados:
  - a. Ecosistema y unidad de cobertura de la tierra muestreada.
  - b. Familia botánica y nombre científico del árbol forófito muestreado.
  - c. Nombre del hospedero (suelo o roca) muestreado.
  - d. Coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá, de la ubicación de cada uno de los forófitos (árboles) y hospederos (roca-suelo) muestreados.
  - e. Grupo taxonómico, familia botánica y nombre científico de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes encontrada para cada uno de los forófitos (árboles) y hospederos (roca-suelo) muestreados, indicando su abundancia (cobertura en cm<sup>2</sup> o número de individuos según el caso).
  - f. Ubicación en el estrato vertical del forófito donde fueron hallados los individuos de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes para cada uno de los árboles muestreados, lo anterior, para el caso de especies epifitas.
  - g. Hábito de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola) para cada una de los individuos de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes halladas por forófito u hospedero muestreado.
3. Indicar la cantidad de forófitos y hospederos muestreados por cada unidad de cobertura terrestre presente en el área de intervención del proyecto, la cual debe ser verificable en los anexos y bases de datos que soportan la realización del muestreo de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito de crecimiento epifito, terrestre y rupícola.

*R. Álvarez*  
7.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

4. Presentar los soportes que demuestren la representatividad del muestreo realizado en el área de intervención del proyecto, para cada unidad de cobertura terrestre por ecosistema, grupo vegetal muestreado y hábito de crecimiento epífita, terrestre y rupícola, mediante curvas de acumulación de especies u otros mecanismos de acuerdo a la metodología seleccionada o a las adaptaciones justificadas de la misma, así:
  - a. Para curvas de acumulación de especies se deberá aportar las matrices, bases de datos, cálculos y análisis de soporte respectivos, de acuerdo a los datos obtenidos en el muestreo realizado.
  - b. En caso de que se verifique que el muestreo no se realizó en el área de intervención del proyecto, o si este no es representativo para la mencionada área, el solicitante deberá complementar y ampliar el muestreo realizado, incluyendo nuevas parcelas, forófitos y hospederos de muestreo, donde se deberá presentar el ajuste a todos los resultados y soportes correspondientes.
5. Presentar los soportes, fotografías y evidencias de las determinaciones taxonómicas de las especies de bromelias y orquídeas, en sus diversos hábitos de crecimiento, presentando el certificado de herbario donde fueron remitidas las muestras colectadas para su respectiva determinación.
6. Presentar los soportes, fotografías y evidencias de las determinaciones taxonómicas de las especies musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, presentando los registros, métodos empleados y los certificados de los profesionales que realizaron esta labor en laboratorio y/o constancias de la determinación taxonómica del herbario donde fueron remitidas las muestras colectadas.
7. Presentar la cartografía asociada al proyecto, acompañada de sus respectivos archivos digitales shapes, donde se deberá presentar:
  - a. Los polígonos del área de intervención del proyecto.
  - b. Los polígonos de las unidades de cobertura de la tierra para el área de intervención del proyecto.
  - c. Los puntos de ubicación de los muestreos de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito de crecimiento terrestre y rupícola.
8. Ajustar la medida de manejo propuesta por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes de hábito de crecimiento epífita, terrestre y rupícola, orientándola hacia un proceso de rehabilitación ecológica, con la finalidad de promover el repoblamiento y desarrollo de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, por medio del incremento de potenciales forófitos de estas especies, en áreas con presencia de remanentes de bosque y vegetación secundaria asociados a nacedores y/o rondas de ríos y cauces.

**Parágrafo** – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, los documentos y soportes deberán ser entregados en archivos editables.

**Artículo 2.** – Se advierte a la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, que en virtud del principio de eficacia, una vez vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**Artículo 6.** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 17 ABR 2018



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó  
 Revisó:

Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS- EB  
 Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- SC  
 Rubén Darío Guerrero/Coordinador Grupo GIBRFN-MADS- div RM  
 Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- MA  
 0056 del 13 de marzo de 2018.

Concepto Técnico No.:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

ATV 0702.  
 Información Adicional.  
 Áreas de desarrollo minero en el FY18 y FY19.  
 CERRO MATOSO S.A.

